

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 523 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1994.

Por la cual se establece la veda para la pesca del camarón en aguas someras y profundas en el Océano Pacífico Colombiano.

LA MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE, en ejercicio de las facultades conferidas por el [Artículo 5 Numeral 45 de la Ley 99 de 1993], y

C O N S I D E R A N D O :

Que el [Numeral 45 del Artículo 5 de la Ley 99 de 1993] determina que corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE fijar, de común acuerdo con el Ministerio de Agricultura y con base en la mejor evidencia científica e información estadística disponibles, las especies y los volúmenes de pesca susceptibles de ser aprovechadas en las aguas continentales y en los mares adyacentes, con base en los cuales el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura -INPA- expedirá los correspondientes permisos de aprovechamiento.

Que con base en el informe técnico presentado por el INPA al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, el 1o. de noviembre de 1994 mediante Oficio No. 3571, por medio del cual se propone la modificación de los acuerdos anteriores sobre las vedas, en el siguiente sentido:

Que la veda para camarón de aguas someras en todo el Océano Pacífico Colombiano se establezca entre el 15 de abril y el 15 de junio de cada año, con el objeto de proteger parte del período de reclutamiento a la pesca y parte del período de reproducción.

Especies de Camarón de Aguas Someras:

Langostino *Penaeus occidentalis*
Penaeus stylirostris
Penaeus vannamei
Chocolate *Penaeus californiensis*
Rojo *Penaeus brevis*
Tití *Xiphopenaeus riveti*
Tigre *Trachypenaeus birdy*

Dentro de la ordenación del recurso camaronero de aguas someras en el Pacífico Colombiano, y con especial énfasis en el camarón langostino (*Penaeus occidentalis*), se ha determinado conveniente la aplicación de una veda temporal de pesca, con la que se pretende contribuir en la recuperación del recurso que se encuentra en estado de sobreexplotación.

Con las vedas temporales se busca proteger los recursos pesqueros principalmente en dos épocas: la de reproducción y la de ingreso de individuos jóvenes a la pesquería, o reclutamiento de pesca.

Con la primera se garantiza el desarrollo reproductivo de una especie y con la segunda, se pretende disminuir la pesca de individuos jóvenes, es decir, aquéllos que no se han podido reproducir.

Con base en la información científica disponible, se han determinado los siguientes aspectos:

a. Reproducción

Existen dos picos de reproducción al año. El primero ocurre a mediados del año entre mayo y julio y el segundo, a finales del año entre noviembre y diciembre.

b. Reclutamiento o ingreso de jóvenes a la pesca

Se representan dos períodos de ingreso de jóvenes a la pesquería. El primero y más importante ocurre en abril y el segundo se estima que se da en octubre.

c. Biomasa

Durante las vedas, el INPA ha realizado estudios para identificar los rendimientos y cantidad en peso de camarón blanco existente (biomasa), los resultados arrojados muestran cómo en 1993 la biomasa disminuyó a menos que la mitad, y en consecuencia los rendimientos pesqueros han decaído también.

d. Para el año en curso las principales especies de camarón de aguas someras se encuentran en estado de sobreexplotación. El camarón Blanco, Tití y Tigre, tanto en el Pacífico en general como en la ensenada de Tumaco presentan niveles de sobreexplotación.

e. Que la actividad de extracción de camarón de aguas profundas en el Océano Pacífico Colombiano se ejerce sobre tres especies básicamente:

- Coliflor *Solenocera agassizzi*
- Cabezón *Heterocarpus vicarius*
- Cabezón Nylon *Heterocarpus hostilis*

El INPA, previo análisis de la información biológico-pesquera recogida entre 1993 y 1994, propone los términos para la veda de camarón de aguas profundas en todo el Océano Pacífico Colombiano, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Reproducción

El camarón Coliflor se reproduce entre enero y febrero de cada año y para el camarón Cabezón y Cabezón Nylon, el INPA realizará estudios de evaluación en 1995.

Estado de explotación

El camarón coliflor está en sus límites de explotación y aprovechamiento sostenible, lo mismo ocurre con los camarones Cabezón, su aprovechamiento debe ser limitado con precaución tomando en cuenta los índices de disponibilidad.

Propuesta de veda

El 20 de diciembre al 20 de enero de cada año, con el objeto de proteger la época de reproducción del camarón de aguas profundas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTICULO 1. Establecer la veda para el camarón de aguas someras desde el 15 de abril hasta el 15 de junio de cada año.

ARTICULO 2. Establecer la veda para el camarón de aguas profundas desde el 20 de diciembre hasta el 20 de enero de cada año.

ARTICULO 3. El área de aplicación de la veda es la comprendida entre las siguientes coordenadas:

- Por el norte, desde el límite con la República de Panamá (7° 12' 39" latitud norte y 77° 53' 20" longitud oeste);
- Por el sur, con la República del Ecuador (1° 25' 00" latitud norte y 78° 55' 00" longitud oeste).

ARTICULO 4. Para efectos de identificar la recuperación del camarón blanco o langostino, el INPA adelantará las correspondientes investigaciones en colaboración con centros de investigación públicos o privados, así como con los usuarios, de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 5. El desacato a la veda establecida en la presente resolución dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la ley o en las que la modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a 1 de diciembre de 1994.